

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso No. 2023-00030-00 Auto de Sustanciación No. 358

Con ocasión al auto adiado 24 de los cursantes la parte actora dio a conocer al despacho que el retiro de la demanda incoada recaía única y exclusivamente sobre la remitida por competencia del juzgado de Armenia, pedimento al cual en este caso en particular no es viable acceder, pues si bien se allegaron a esta judicatura dos acciones entre las mismas partes, una asignada por reparto inicialmente y otra por remisión del juzgado de Armenia en comento, lo cierto es, que esta judicatura por economía procesal cargó una y otra documentación en un solo expediente radicado bajo el No. 2023-00030-00 y que es precisamente el aquí referenciado, por ende, para esta judicatura solo existe una sola acción y de la cual ya se emitió pronunciamiento frente a su calificación (mandamiento de pago) y solicitud de medidas cautelares.

Ahora, frente al tema de las medidas cautelares que en sentir de la memorialista el despacho no se ha pronunciado, causa extrañeza ese tipo de afirmaciones, pues solo basta con dirigirse a la subcarpeta del expediente compartido a la togada para darnos cuenta que desde el mismo 16 de marzo de 2023 en auto No. 311 la judicatura se pronunció sobre el particular, en otras palabras, es evidente que existe una falta de cuidado de la abogada que no se toma la tarea de revisar el expediente de manera minuciosa y completa para saber que documentos se encuentran cargados en todas y cada una de las carpetas y subcarpetas, por ende, para futuras ocasiones previo a realizar este tipo de afirmaciones previamente consulte en su integridad el proceso, ya que con este actuar no hace sino desgastar la administración de justicia, pues se insiste, pese habérsele compartido el proceso, indicársele por el despacho en auto anterior (24-03-2023) que ya se había emitido pronunciamiento frente a las medidas cautelares insista en lo mismo, de tal manera que se ordena estar a lo allí dispuesto.

Es más, debido a ese ingreso del expediente al despacho del suscrito juez con el fin de dirimir los diferentes memoriales de la parte actora fue que en su oportunidad no se habían librado los oficios dado cumplimiento a la susodicha medida cautelar, sin embargo, a la fecha de emisión de este pronunciamiento los mismos ya fueron elaborados por secretaria y remitidos a sus destinatarios conforme registran los documento 15 y 16 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

'ANN

Firmado Por: William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da7c29c24ac06035f7fa0319fb8b91e52d1530169e655911a567eb3656207207 Documento generado en 28/03/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica